

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
DEL ESTADO COJEDES  
"LOTERÍA DE COJEDES"  
17 DE ENERO DE 2023

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:  
**TRIPLE BOMBA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establece las normas, estructuras y procedimientos que rigen el juego de lotería denominado "**TRIPLE BOMBA**".

**Denominación del Juego**

**ARTÍCULO 2.** Este juego de lotería es denominado: "**TRIPLE BOMBA**".

**Denominación de la Institución Oficial de  
Beneficencia Pública y Asistencia Social**

**ARTÍCULO 3.** Denominación del **FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES"**, con Registro de Información Fiscal **Nro. G-20007582-1**. Ente creado por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de La Ley Nacional De Loterías, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en lo sucesivo "**LA LOTERÍA**".

**Denominación del Operador  
Juego de Lotería Triple Bomba**

**ARTÍCULO 4.** La operadora tiene el carácter de sociedad mercantil denominada **GRUPO DE LOTERÍA BOMBA VE, C.A.**, con Registro de Información Fiscal **Nro. J-50243785-1**, debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Quinto Del Distrito Capital, bajo el Nro. 12, tomo 295-A REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL, domiciliada en la Av. Libertador, entre calle Elice y calle la Joya, Edif. Centro Parima, piso 11, oficina 1103, Municipio Chacao del Estado Miranda, zona postal 1060, en lo sucesivo "**LA OPERADORA**", del juego de lotería denominado "**TRIPLE BOMBA**".

**Sitios web oficiales**

**ARTÍCULO 5.** La "**LOTERIA**" y "**EL OPERADOR**" Contaran con los siguientes sitios web oficiales [www.triplebomba.com](http://www.triplebomba.com), [@TripleBombaOficial](#), del juego de Lotería "**TRIPLE BOMBA**".



**Del domicilio procesal**

**ARTÍCULO 6.** Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas, Distrito Capital De La República Bolivariana De Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionado con el juego de lotería "TRIPLE BOMBA", a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes pudiendo acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuera necesario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renunciarán a su domicilio natural, de conformidad con el artículo 32 del Código Civil.

**ARTÍCULO 7.** Lo referente al juego de lotería "TRIPLE BOMBA" la FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES" "LA OPERADORA" y demás interesados deberán dirigirse a la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela.

**Definiciones**

**ARTÍCULO 8.** A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

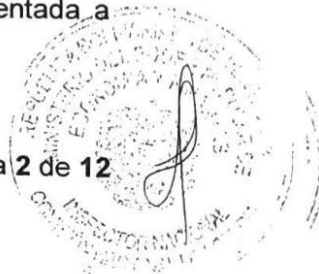
1.- **Apostador (A):** La Persona que paga el derecho para participar en el juego de lotería "TRIPLE BOMBA", a través de los medios de apuestas, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o especies, en el cual ganará sólo si acierta los resultados en la forma establecida en el presente reglamento.

2.- **Apuesta:** Adquisición de billete, boleto o medio de apuesta, respaldados o emitidos por la FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES".

3.- **Apostadores No Ganadores:** son aquellos que participan cumpliendo todas las formalidades del tipo de juego de lotería y que no tienen un resultado favorable a su apuesta.

4.- **Apuesta Autorizada:** Es la expedida por las Unidades de Comercialización, a través de medios electrónicos autorizados e instalados en los Centros de Apuestas registrados por la CONALOT, licencia o software autorizado para ello la cual s transmitida a través de un sistema telemático, para su autorización por parte del Operador. Esta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego y demás condiciones establecidas en las Leyes y normativa aplicable.

5.- **Centro De Apuesta:** Espacio físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería mediante el pago del valor facial del billete, boleto o medio de apuesta, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes aceptan.



**6.- Código De Autorización o Validación:** Es una cifra alfanumérica única e irrepetible cuya combinación e impresión en el medio de puesta lo realiza "EL OPERADOR" con el fin de validar y garantizar la legalidad de la puesta realizada por el Apostador (a), lo cual coadyuva y facilita el control que ejercen los Órganos competentes. Siendo el único elemento que valida la apuesta; en consecuencia a los efectos, antes mencionados, éste pasa a ser un "Código de Validación", para estos Órganos Administrativos, este código debe obligatoriamente: **a)** Estar impreso en el medio de apuesta, o si es el caso aparecer reflejado en pantalla para los casos de que el juego sea virtual, **b)** Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque, **c)** Generarse de una aplicación tecnológica instalada, en el Servidor del Operador autorizado para tal fin, por la **FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES"** y/o en el Servidor del Prestador del Servicio Telemático.

**7.- Medio de Apuesta:** Están constituidos por los billetes, boletos, ticket que contienen la combinación de números seleccionados por el aportador, emitido por "EL OPERADOR" y respaldado por "LA LOTERIA".

**8.- Sorteo:** Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería, es decir, la extracción de las esféricas para alcanzar los resultados en la forma y términos previstos en el presente reglamento, con el fin de otorgar el premio a todo (a) Apostador (a), cuyo medio de apuesta contenga las combinaciones idénticas con los resultados obtenidos.

**9.- Terminal:** Clasificación de un tipo de juego que permite al apostador seleccionar combinación de dos dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive, es decir, del (00) al (99).

**10.- Triple:** Clasificación de un tipo de juego que permite al apostador seleccionar combinación de tres dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive, es decir, del (000) al (999).

## CAPÍTULO II EL JUEGO

**ARTÍCULO 9.** El juego de lotería "TRIPLE BOMBA" es un juego de lotería con premios fijos, que consiste en la selección de un número de tres (3) dígitos comprendidos desde el (000) al (999), ambos inclusive y posterior participación en el sorteo o extracción al azar de tres (3) números de un software instalado en un sistema para la realización de sorteos de juegos de lotería, que será el Triple ganador o combinación ganadora, leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.

**ARTÍCULO 10.** Se incluye la clasificación del tipo de juego de lotería denominado "TERMINAL BOMBA", que consiste en la posibilidad de que el apostador seleccione un número de dos (2) dígitos, comprendido entre el (00) al (99), ambos inclusive y eventual acierto del número



representado por el segundo y tercer dígito del "TRIPLE BOMBA", leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.

#### Características del Juego

**ARTÍCULO 11. TRIPLE BOMBA A:** Número integrado por tres (3) dígitos, en el cual cada dígito va del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive del (000) al (999), leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha.

Acierto único del **TRIPLE BOMBA A:** Si en una misma apuesta impresa, en una misma línea horizontal, el **TRIPLE BOMBA A**, escogido por el apostador coincide con el "TRIPLE BOMBA A" leído y anunciado en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará la cantidad de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 12. TERMINAL BOMBA A:** Número integrado por dos (02) dígitos, en el cual cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive del (00) al (99), leídos de izquierda a derecha.

Acierto único del **TERMINAL BOMBA A:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TERMINAL BOMBA A**, escogido por el apostador coincide con los dos últimos dígitos leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha del "TERMINAL BOMBA A" cantado y leído de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará la cantidad de Sesenta Bolívares (Bs. 60,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 13. TRIPLE BOMBA B:** Número integrado por tres (03) dígitos, en el cual cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive del (000) al (999), leídos de izquierda a derecha.

Acierto único del **TRIPLE BOMBA B:** Si en una misma jugada impresa en una misma línea horizontal, el **TRIPLE BOMBA B**, escogido por el apostador coincide con el "TRIPLE BOMBA B" leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará la cantidad de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 14. TERMINAL BOMBA B:** número integrado por dos (02) dígitos, en el cual cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive (del 00 al 99), leídos de izquierda a derecha.

Acierto único del **TERMINAL BOMBA B:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TERMINAL BOMBA B**, escogido por el apostador coincide con los dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha del "TERMINAL BOMBA B" leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará la cantidad de Sesenta Bolívares (Bs. 60,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).





#### Celebración de sorteos y plazos

**ARTÍCULO 15.** Juego de lotería "TRIPLE BOMBA" se efectuarán de LUNES A DOMINGO en los siguientes horarios: El primer sorteo 1:30 P.M. en el que se sortearan o extraerán DOS (2) combinaciones que se identificaran como **TRIPLE BOMBA "A"** del mediodía, **TRIPLE BOMBA "B"** del mediodía; el segundo sorteo 4:30 P.M. en el que se sortearan o extraerán DOS (2) combinaciones que se identificaran como **TRIPLE BOMBA "A"** de la tarde, **TRIPLE BOMBA "B"** de la tarde; y el tercer sorteo 8:30 P.M. en el que se sortearan o extraerán DOS (2) combinaciones que se identificaran como **TRIPLE BOMBA "A"** de la noche, **TRIPLE BOMBA "B"** de la noche.

**ARTÍCULO 16.** Se establece que los sorteos serán efectuados de acuerdo con los sistemas de realización legalmente permitidos, certificados y autorizados por el organismo competente en materia de metrología "**Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**", es decir, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional De Lotería.

#### Certificación del Sorteo

**ARTÍCULO 17.** El sorteo deberá ser presenciado por un funcionario público adscrito a la **FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES"**, un representante de "**LA OPERADORA**", un funcionario investido con funciones notariales y un funcionario adscrito a la Comisión Nacional de Lotería. La presencia de los funcionarios tiene por objeto dar fe pública y dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto.

#### Levantamiento del acta sorteo

**ARTÍCULO 18.** Una vez haya concluido el sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado de este en acta levantada al efecto, que suscribirán los funcionarios competentes para la certificación de sorteos a los fines de dar fe pública que lo hayan presenciado. El representante de "**LA LOTERÍA**", **CONALOT** y el representante de "**LA OPERADORA**". En caso de ausencia del representante de "**LA LOTERÍA**" o de "**LA OPERADORA**", firmarán el **ACTA** dos (2) personas escogidas entre las asistentes como testigos del acto.

**ARTÍCULO 19.** Durante la realización de cada sorteo, el resultado será válido solo cuando se posicionan y se mantengan en sus correspondientes celdas los números, que permitan al funcionario autorizado para la certificación del sorteo la lectura clara y precisa de la combinación sorteada de la cual dará fe pública.

**ARTÍCULO 20.** Los resultados de los sorteos serán publicados en los medios de comunicación social audiovisual, impresos, redes sociales, pagina web o cualquier otra plataforma debidamente autorizadas para realizar publicaciones de los resultados de los juegos de lotería.

**ARTÍCULO 21.** Ante algún error o discrepancia en los resultados anunciados o publicados en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en el artículo anterior "**LA OPERADORA**" reconocerá un ganador (a) de un premio al apostador (a) cuyo medio de la





puesta contengan las combinaciones obtenidas en el sorteo y hayan sido asentados en el acta de sorteo.

**ARTÍCULO 22.** En caso de que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

**ARTÍCULO 23.** En caso de que la máquina, equipo, o sistema el certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el sorteo del juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**" sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en este reglamento, se utilizará o empleará otra máquina, equipo o sistema de sorteo con similares características, que debe estar disponible antes del sorteo. Si ésta también se averiara, el sorteo podrá ser suspendido.

### **CAPÍTULO III DEL PREMIO**

#### **Definición del Tipo de Premio**

**ARTÍCULO 24.** Queda establecido que el juego de lotería **TRIPLE BOMBA** es un juego con sorteos de premios fijos.

**ARTÍCULO 25. El TRIPLE BOMBA A:** Es Acierto único del **TRIPLE BOMBA A:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TRIPLE BOMBA A**, escogido por el apostador coincide con el "**TRIPLE BOMBA A**" leído y anunciado por "**LA OPERADORA**" en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes a la apuesta, el apostador ganará Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 26. TERMINAL BOMBA A:** Acierto único del **TERMINAL BOMBA A:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TERMINAL BOMBA A**, escogido por el apostador coincide con los dos últimos dígitos leídos y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha del "**TRIPLE BOMBA A**" cantado y leído de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Sesenta Bolívares (Bs. 60,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 27. El TRIPLE BOMBA B:** Es Acierto único del **TRIPLE BOMBA B:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TRIPLE BOMBA B**, escogido por el apostador coincide con el "**TRIPLE BOMBA B**" leído y anunciado por "**LA LOTERÍA**" en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes a la apuesta, el apostador ganará Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 28. TERMINAL BOMBA B:** Acierto único del **TERMINAL BOMBA B:** Si en una misma apuesta impresa en una misma línea horizontal, el **TERMINAL BOMBA B**, escogido por





el apostador coincide con los dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha del "TRIPLE BOMBA B" leído y anunciados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Sesenta Bolívares (Bs. 60,00) por cada Bolívar apostado. (Bs. 1,00).

**ARTÍCULO 29.** En el juego de lotería "TRIPLE BOMBA" las probabilidades de acierto son las siguientes:

TRIPLE: (1:1000)  
TERMINAL: (1:100)

**ARTÍCULO 30. PREMIO DE LOS NO GANADORES:** La compañía se compromete a realizar un premio de no ganadores. Dentro de este premio se escoge un ganador dentro de los no ganadores del último sorteo del juego de lotería "TRIPLE BOMBA", el premio no deberá exceder de la cuarta parte del premio mayor otorgado por "TRIPLE BOMBA", en cada sorteo, el cual será pagado en efectivo o especies.

#### **Prescripción al derecho de cobro**

**ARTÍCULO 31.** El derecho a cobrar los premios correspondientes al "TRIPLE BOMBA" prescribirá a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo.

**ARTÍCULO 32.** Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de prescripción a qué se refiere el artículo anterior y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

**ARTÍCULO 33.** Para el pago de un premio será indispensable la entrega del medio de apuesta original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento.

#### **Derecho al reclamo**

**ARTÍCULO 34.** Los Aportadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al centro de apuestas donde realizaron su apuesta y éste canalizará el reclamo ante el comercializador respectivo.

**ARTÍCULO 35.** Toda reclamación deberá formularse dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo. Para que se admita la reclamación, el medio de apuesta deberá cumplir con lo establecido en este reglamento. El interesado deberá consignar el medio de apuesta original objeto de reclamación y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte, así como llenar y firmar el formulario de reclamación correspondiente donde igualmente deberá estampar sus huellas dactilares. "LA OPERADORA" y "LA LOTERÍA" se reservan el derecho a ejercer las acciones legales que correspondan en caso de presumir que el medio de apuesta recibo presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.



### Inadmisión del reclamo

**ARTÍCULO 36.** Todo reclamo que no reúna los extremos previstos en el artículo anterior se tendrá como inadmitido. La inadmisión del reclamo deberá ser notificada al reclamante, pudiendo este interponer el escrito contentivo del reclamo ante la "LOTERÍA" a los fines de que atienda y resuelva el reclamo. Lo decidido por la "LOTERÍA" será vinculante para "EL OPERADOR" y el reclamante.

**ARTÍCULO 37.** "LA LOTERÍA" y "LA OPERADORA" no asumirán responsabilidad alguna en caso de error en los datos registrados en el formulario de reclamación.

**ARTÍCULO 38.** Todo ganador de un premio mayor a MIL DOSCIENTOS (\$1.200) DÓLARES o su equivalente en bolívares a la tasa que indique el Banco Central de Venezuela, deberá prestarse gratuitamente para la publicidad que sea requerida por la Operadora y el Comercializador a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego de lotería "TRIPLE BOMBA". El ganador acepta que hasta que no haya cumplido con los requerimientos publicitarios, el pago del premio permanecerá suspendido sin perjuicio alguno para "LA OPERADORA" y "LA LOTERÍA" de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

### Responsabilidad de terceros

**ARTÍCULO 39.** "LA OPERADORA" y "LA LOTERÍA", no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el juego de lotería "TRIPLE BOMBA".

### Derecho a la publicidad

**ARTÍCULO 40.** Para que los ganadores de premios del juego de lotería "TRIPLE BOMBA" puedan materializar el cobro del respectivo premio, quedan sujetos y obligados a la publicidad que le sean requeridos por la **FUNDACION JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERIA DE COJEDES"** y "LA OPERADORA" sin que esto le confiera derecho a exigir algún tipo de pago o compensación de alguna naturaleza.

## CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

**ARTÍCULO 41.** El apostador, podrá realizar sus apuestas autorizadas, a través de medios de apuestas impresos en los centros de apuestas donde se evidencie la apuesta realizada, debidamente autorizada por "LA LOTERÍA" y que se encuentren debidamente registrados ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**, serán transmitida (s) por el Comercializador para su autorización por parte de "LA OPERADORA" y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias, Normativa aplicable y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Sólo serán válidas las apuestas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el Sistema Central de Apuestas de "LA OPERADORA" y en el Sistema Central de Recepción de Data de "LA LOTERÍA", así como





también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectúe en los centros de apuestas a través de las unidades de comercialización o medios electrónicos.

**ARTÍCULO 43.** El medio de apuesta del juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**" contentivo de la apuesta autorizada, estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos establecidos por el ente competente en la materia. Si la apuesta es realizada en taquilla, el medio de apuesta será impreso horizontalmente en una misma línea a modo de factura. El apostador podrá realizar una o más apuestas en un mismo medio de apuesta, cada una de ellas con su respectiva apuesta es independiente y podrá ser visible horizontalmente una debajo de la otra.

**ARTÍCULO 44.** El medio de apuesta estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Los requisitos contenidos en la citada Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia

**ARTÍCULO 45.** Se define Código de Autorización a la cifra alfanumérica única e irrepetible, que identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador ha sido autorizada y registrada por el operador, lo que le confiere valor legal; y, por ende, a los efectos del control que deben ejercerlos Organismos competentes, el Código de Autorización, siendo este el único elemento que dará validez a la apuesta; en consecuencia, a los efectos, antes mencionados, este pasa a ser un Código de Validación, este Código debe obligatoriamente a) Estar visible en el medio de apuesta; b) Permitir ser auditado en línea o por internet de forma directa, a través de cualquier dispositivo desde el cual se invoque.

**ARTÍCULO 46.** El medio de apuesta será generado por el sistema central de apuesta y estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera (SENIAT). Y las providencias administrativas N 2009-0040 mediante la cual CONALOT establece como se constituía el código de autorización del medio de apuesta.

#### **Normas para la cancelación de premios**

**ARTÍCULO 47.** Solamente participarán en el sorteo respectivo los medios de apuesta del Juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**" emitidos por el Centro de Apuesta autorizado que tenga el CODIGO DE AUTORIZACION DE APUESTAS, que establece la Providencia Administrativa Nº 2009-0040 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número: 39.222 de fecha 16 de Julio de 2009. No tendrán validez medios de apuestas ilegibles, dudosos, perforados, con raspaduras o algún deterioro que no permitan su clara identificación, ni los que presenten enmiendas, roturas, adulteraciones, alteraciones o signos no autorizados.



ni los que se presenten incompletos. Tampoco tendrán validez medios de apuestas emitidos en los Centros de Apuestas no autorizados ni los que no estén registrados en el sistema de apuestas de la Operadora.

**ARTÍCULO 48.** El apostador estrictamente deberá conservar su medio de apuesta en buen estado ya que es el único documento probatorio de la selección de su apuesta y será el único recibo o comprobante válido para el reclamo del premio.

**ARTÍCULO 49.** Para el caso de los Comercializadores y Centros de apuesta o vendedores de medios de apuesta del juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**" son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de la ejecución de todas las operaciones a su cargo. En consecuencia "**LA OPERADORA**" y "**LOTERÍA**", quedarán exentos de cualquier reclamación derivada de sus operaciones.

**ARTÍCULO 50.** El sistema de venta de apuesta para el juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**", solo aceptará apuestas hasta cinco (5) minutos antes de la realización del respectivo sorteo y aceptará apuestas adelantadas para futuros sorteos que se realicen el mismo día. Sólo la apuesta realizada antes del sorteo será reconocida y se tendrá como válida.

#### **Valor de la Apuesta**

**ARTÍCULO 51.** El monto mínimo establecido para cada apuesta que se realice en cualquiera de las clasificaciones del tipo de juego de lotería del "**TRIPLE BOMBA**", es de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) y hasta el límite máximo establecido por "**LA OPERADORA**". La misma podrá modificar el monto mínimo de la apuesta y el monto de los premios en las distintas clasificaciones del tipo de Juego de lotería del "**TRIPLE BOMBA**" previa aprobación de la "**LA LOTERIA**". El monto máximo a apostar será establecido en cada apuesta.

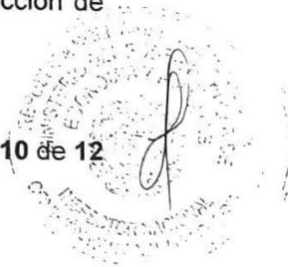
#### **Condiciones del medio de apuesta**

##### **Para el pago del premio**

**ARTÍCULO 52.** Para las apuestas del Triple y Terminales los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por apuesta, a excepción de la modalidad del premio de no ganadores que se escoge mediante el sistema del juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**", de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La "**FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES**" "**LOTERÍA DE COJEDES**" ni "**LA OPERADORA**" tienen responsabilidad u obligación por convenios concertados con terceros relacionados con el juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**", en vista que el medio de apuesta es un título al portador.

#### **Prohibiciones**

**Artículo 53.** So pena de nulidad y por no tener capacidad comercial plena, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir medios de impuesto del juego de lotería "**TRIPLE BOMBA**". En consecuencia, no podrán participar como aportadores, ni cobrar premios, todo ello virtud a lo establecido en los artículos 92 y 229 de la ley orgánica para la protección de niños niñas y adolescentes.



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 54** **Clausula de adhesión** Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego de lotería 'TRIPLE BOMBA' implica de pleno derecho para el apostador el conocimiento total de este reglamento y en consecuencia su ADOPTACIÓN a todas y cada una de las normas del presente reglamento de juego de lotería. Por ser pre-elaborado el participante o apostador no puede sugerir o requerir modificación alguna.

**ARTÍCULO 55** 'LA OPERADORA' podrán modificar total o parcialmente este Reglamento previa aprobación de 'LA LOTERÍA' y 'CONALOT' e informará al público a través de un medio de comunicación digital.

**ARTÍCULO 56** La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 57** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Del Distrito Capital, cumplida la formalidad establecida en el artículo 24 de La Ley Nacional de Lotería y aprobado por 'LA LOTERÍA'.

**ARTÍCULO 58** Se autoriza suficientemente a 'LA OPERADORA' para que de cumplimiento a todo lo que sea necesario requerido para la fabricación y desarrollo, en todas las fases o etapas del juego de lotería 'triple bomba' por lo cual se le otorga la facultad necesaria para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones, de todo lo cual este representante informará lo conducente a la FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES 'LOTERÍA DE COJEDÉS'.

**Artículo 59** En caso de surgir cualquier duda o controversia, la FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDÉS 'LOTERÍA DE COJEDÉS', 'LA OPERADORA', los comercializadores, los centros de Apuestas y los apostadores se someterán única y exclusivamente, para todos los efectos, a lo que se establezca en el Reglamento del Juego de Lotería 'TRIPLE BOMBA', que este vigente en la fecha del sorteo respectivo, y a lo que consta en el ACTA del sorteo correspondiente.

**ARTÍCULO 60** En cuanto a la Apuesta Responsable, esta consiste en la que el Apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que sus fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado influye sólo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del Apostador.

**ARTÍCULO 61** El juego de lotería 'TRIPLE BOMBA' que será regido por el presente reglamento se encuentra autorizado por la FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA



Nº DGCONALOT/DIF-RGTO-005-00

PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERÍA DE COJEDES",  
mediante licencia N° 03-LC-0013-O-2022 y está registrado ante COMISIÓN NACIONAL DE  
LOTERÍA.

FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES  
"LOTERÍA DE COJEDES"

GRUPO DE LOTERÍA BOMBA VE, C.A.

